

RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS POR LA QUE SE RESUELVE LA RECLAMACIÓN FORMULADA POR [REDACTED]

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 3 de junio de 2026, tiene entrada en el Registro Electrónico de la Comunidad de Madrid una reclamación formulada por [REDACTED] de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (LTPCM).

El reclamante manifiesta que no ha recibido respuesta a la solicitud de acceso que dirigió al Ayuntamiento de Madrid el día 8 de mayo de 2026, por la que pidió la siguiente información:

«Solicito la Declaración de Interés General firmada por la Concejala Presidenta del Distrito de Arganzuela, con fecha 21 de abril de 2025 en relación con la edición del Maudes Festival del pasado año»

Junto a la reclamación, el interesado aporta el justificante de presentación de la solicitud de información.

SEGUNDO. Se envió al reclamante la comunicación de inicio del procedimiento, según lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

En la misma fecha, se trasladó la documentación al Ayuntamiento de Madrid, para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 y 82 LPAC, remita informe en relación con el asunto objeto de la reclamación y formule las alegaciones que considere oportunas.

TERCERO. En respuesta al requerimiento reseñado en el antecedente de hecho anterior, el 22 de junio de 2026 tuvo entrada un informe del Coordinador del Distrito de Arganzuela, de 16 de junio de 2026, en el que se exponen las siguientes manifestaciones:

«Con fecha 3 de junio de 2026 D. [...] presentó reclamación ante el CTBG en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.

Según expone en su reclamación, el 8 de mayo de 2026 presentó solicitud de acceso a la información sobre “la Declaración de Interés General firmada por la Concejala Presidenta del Distrito de Arganzuela, con fecha 21 de abril de 2025 en relación con la edición del Maudes Festival del pasado año.”, sin que haya recibido respuesta una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 42.1 LTPCM.

En contestación al TRÁMITE DE AUDIENCIA concedido por el CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS por el que se da traslado de la reclamación formulada por D. [...] en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, y se concede un plazo máximo de QUINCE DÍAS para que el Distrito de Arganzuela remita informe en relación con el asunto objeto de la misma y formule las alegaciones que consideren oportunas, se informa lo siguiente:

Con fecha 10 de junio de 2026 D. [...] accedió a la notificación electrónica remitida por el Distrito de Arganzuela, en virtud de la cual se le adjuntaba “la Declaración de Interés General firmada por la Concejala Presidenta del Distrito de Arganzuela, con fecha 21 de abril de 2025 en relación con la edición del Maudes Festival del pasado año”, que había sido solicitada.

Se adjunta la resolución por la que se le concede el acceso a la información pública solicitada, así como el documento solicitado, y la confirmación de acceso a la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid.»

Junto con el citado informe, se aportó la resolución por la que se contesta a la solicitud de información de la que trae causa la reclamación, el justificante de su notificación al interesado y una copia de la «Declaración de Interés General firmada por la Concejala Presidenta del Distrito de Arganzuela, con fecha 21 de abril de 2025 en relación con la edición del Maudes Festival».

CUARTO. Mediante notificación de fecha 25 de junio de 2026, se dio traslado de la citada documentación al reclamante, y se confirió el trámite de audiencia previsto en el artículo 82 LPAC, concediéndole un plazo máximo de diez días para que presente alegaciones.

No obstante, aunque consta en el expediente acuse de recibo de la notificación aceptada por el reclamante, no consta que este haya presentado alegaciones en uso de dicho trámite.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 77.1 a) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (LTPCM), el Consejo de Transparencia y Protección de Datos tiene atribuida la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de los sujetos relacionados en el ámbito de aplicación de esta Ley. Según dispone el artículo 4.2. d) del Decreto 90/2025, de 19 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de este Consejo, corresponde a su Presidente resolver las reclamaciones que se presenten en aplicación del citado artículo 77.1 a).

SEGUNDO. La reclamación ha sido formulada dentro del plazo establecido en el artículo 48 LTPCM, según el cual «se interpondrá por escrito en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo».

TERCERO. El artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), establece la obligación de la Administración de dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

CUARTO. En este caso, el reclamante formuló la reclamación con el objeto de acceder a la información solicitada al Ayuntamiento de Madrid, de quien no había recibido respuesta en el plazo legalmente establecido para ello.

No obstante, el Coordinador de Distrito de Arganzuela del Ayuntamiento de Madrid ha comunicado en su escrito de alegaciones que ha facilitado al reclamante la información solicitada, acompañando la documentación que así lo acredita. Dado que, a juicio de este Consejo, la información facilitada es consistente con el objeto de la solicitud y dado que el reclamante no ha manifestado su desacuerdo con la información recibida, ni ha presentado alegaciones en contestación al trámite de audiencia conferido, puede concluirse que se ha producido la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento al haberse facilitado la información solicitada durante la tramitación de la reclamación.

En consecuencia, debe procederse a declararlo concluso mediante Resolución expresa en la que se declare tal circunstancia, según lo dispuesto en el artículo 21.1 LPAC.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos anteriores y de acuerdo con lo establecido en las normas citadas

RESUELVO

DECLARAR CONCLUSO el procedimiento iniciado como consecuencia de la reclamación formulada por [REDACTED] al haberse producido la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento

Según establece el artículo 47.1 LTPCM, la reclamación prevista en este artículo tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos según lo dispuesto en el artículo 112.2 LPAC.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 114 1.b LPAC), podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la fecha en que reciba la notificación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LRJCA). Todo ello, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que estime pertinente, según dispone el artículo 40.2 LPAC.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS
Jesús María González García

Firmado digitalmente por: JESÚS MARÍA GONZÁLEZ GARCÍA - ***2050**
Fecha: 2026.08.14 01:53